



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00598 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Deberá precisar al despacho si la diferenciación entre **capital vencido** y **capital insoluto** que hace en la demanda se refiere a que este último es el exigible en virtud de la cláusula aceleratoria. De ser así, deberá especificar con toda claridad desde qué fecha hace uso de ella, según lo dispone el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. Deberá ajustar el acápite de cuantía, ya que advierte el Despacho que de la suma del capital vencido, el insoluto y los intereses de plazo se superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Recuérdese que la cuantía se determinará “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda”.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

08

Providencia inserta en estado electrónico 97 del 23 de septiembre de 2020.